



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 118/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2013-17-1-0000064, Ent. N° 4802/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la transferencia de \$ 900.000.000 a realizar a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco del fideicomiso del Fondo de Infraestructura Educativa Pública;

RESULTANDO: 1) que el citado contrato de constitución del Fondo de Infraestructura celebrado entre la ANEP y la CND fue aprobado por Resolución de fecha 7 de setiembre de 2011, para la administración del Fondo de Infraestructura Educativa Pública, por el cual la CND se constituyó en fiduciaria;

2) que este Tribunal en sesión de fecha 12/10/11, acordó no formular observaciones al contrato y cometió a su Contadora Delegada ante ANEP, la intervención de las transferencias a la CND de hasta a) \$ 386.661.490 durante el año 2011, b) \$ 663.347.485 durante el año 2012, c) \$ 782.991.025 durante el año 2013 y d) \$ 611.000.000 durante el año 2014;

3) que según surge de los antecedentes, con fecha 23/02/2020, la ANEP autorizó la prórroga del plazo contractual estableciendo que el mismo se mantendría vigente y válido desde su firma, previa intervención del Tribunal de Cuentas y finalizaría el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose automáticamente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas a dicha fecha y según lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta, no pudiendo superar en ningún caso el plazo de 30 años;

4) que remitida oportunamente la Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 28, Acta N° 73, de fecha 07/11/17,



TRIBUNAL DE CUENTAS

por la cual se autorizó al Área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de hasta \$ 500.000.000 a la CND con cargo al Proyecto 888 "Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP", este Tribunal en sesión del 13/12/2017 por Resolución N° 4151/17 cometiéndole al Contador Delegado su intervención;

5) que posteriormente, se remitió Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 51 de fecha 29/12/2017, por la cual se autorizó la transferencia de \$6:834.200 a la CND. El Tribunal en sesión de fecha 14/03/2018 por Resolución N°958/18 también acordó cometer al Contador Delegado la intervención de dicha transferencia;

6) que por Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 51 de fecha 30/10/2018, se autorizó la transferencia de hasta \$500.000.000 a la CND, con cargo al Proyecto 888 "Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP". Este Tribunal en sesión del 05/12/2018 por Resolución N° 3753/18 acordó cometer la intervención de dicha transferencia;

7) que por Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N°73 de fecha 03/09/19, se autorizó la transferencia de hasta \$20.843.115 a la CND, con cargo al Proyecto 888 "Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP". Este Tribunal en sesión del 16/10/2019 por Resolución N° 2491/19 cometer la intervención de dicha transferencia;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 94/2020, en sesión de fecha 15.1.2020 cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública la intervención de la transferencia de hasta \$ 500.000.000 y posteriormente no formuló observaciones a la trasposición de fondos realizada por la ANEP ni a la transferencia de \$ 69.392.000 a favor de la CND, cometer la intervención de dicha transferencia;

9) que finalmente, este Tribunal, por Resolución N° adoptada en Sesión de fecha 2.12.2020 acordó cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública, la intervención de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

transferencia de hasta \$ 500.000.000 a la Corporación Nacional para el Desarrollo

10) que, en esta oportunidad, se remite Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 3182 de fecha 8.12.2021, por la cual se autorizó al Área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de hasta \$ 900.000.000 a la CND, con cargo al Proyecto 888 "Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP", en consideración a las economías producidas pasibles de ser traspuestas al Proyecto 888 "Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP) de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 56 del TOI literales b y d;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 672 de la Ley 18.719 del 27/12/2010, le asignó a la ANEP las partidas anuales mencionadas en la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso, a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Pública con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas;

2) que asimismo, en su inciso tercero, la mencionada disposición faculta a la ANEP a transferir al mismo Fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General;

3) que la potestad de realizar transferencias adicionales conferida legalmente a la ANEP, se establece también en el artículo 4° del contrato de fideicomiso celebrado con la CND, respecto al cual este Tribunal no formuló observaciones según Resolución adoptada 12 de octubre de 2011;

4) que por su parte el artículo 519 de la ley 16170 de 28/12/90 en la redacción dada por el artículo 199 de la ley 16.462 de 11/1/94 (Art. 56 del TOI) autoriza a la ANEP a disponer trasposiciones de



TRIBUNAL DE CUENTAS

créditos de inversión entre sí y reforzar asignaciones de inversiones con gastos corrientes o del rubro 0 (literales b y d);

5) que oportunamente la CND deberá rendir cuenta de los fondos transferidos conforme la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública, la intervención de la transferencia de hasta \$900.000.000 a la Corporación Nacional para el Desarrollo, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente y verificación de la presentación de la rendición de cuentas de la partida anterior;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando 5);
- 4) Comunicar al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aa

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General